

138262

2013-09-01-38

No. 277/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SERVICIO DE TRANSPORTE DE
CONTENEDORES TERRA CARGO
S.A., TRANSRRECARGO.....
CUANTIA: \$ 2.000.00.....



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de Julio del año dos mil trece, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura pública el señor **JOSE JAVIER GUIZADO**, quién declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; y, el señor **NICOLAS ANDRES LARREA CERCADO**, quién declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; los intervinientes capaces para contratar a quiénes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** A la formación de esta compañía concurren: **A.-)** El señor **JOSE JAVIER GUIZADO**, quién declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo; y, **B.-)** El señor **NICOLAS ANDRES LARREA CERCADO**, quién declara ser ecuatoriano, soltero,

D.D.C.

00001



Ejecutivo. Quiénes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad han convenido en que el contrato que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y, por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de licita negociación que no contradice al orden publico, a las leyes, ni a las buenas costumbres y que se concibe en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS**

SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía adopta la denominación de **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A., TRANSRRECARGO**, como propiedad suya mientras subsista.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por *objeto social* dedicarse a lo siguiente: **A.-)** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto la compañía podrá suscribir toda clase de contratos de civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **Art Innumerado.-** Los Permisos

de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Art Innumerado.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Art Innumerado.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de ~~noventa~~ años, contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es por la suma de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas, valor de un dólar de los Estados Unidos de América,



cada una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero cero uno a la dos mil acciones; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura. **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.**- El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la TERCERA PARTE de esta escritura. **ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.**- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si el adquirente hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente. Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.-** Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido, Todo a costa del accionista interesado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.-** La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen



para fijar la estructura administrativa de la sociedad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: **A.-) CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; **B.-) REUNIONES.-**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; y, las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente. **C.-) ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.-** Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **DOS.-** Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; **TRES.-** Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, **CUATRO.-** Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la suspensión y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del día. **CINCO.-** La Junta General EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; **D.-) CONVOCATORIAS:** La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: **UNO.-)** Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente General - Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, **DOS.-)** Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley. Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres. **E.-) QUORUM.-** Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse



esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.

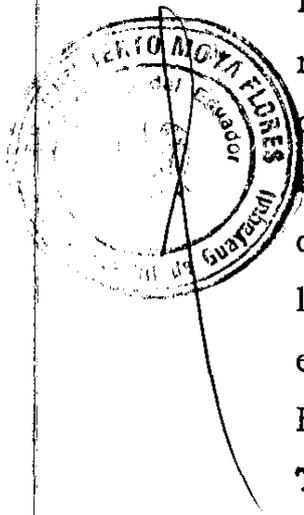
F.-) DECISIONES.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Con tal objeto cada acción de un dólar pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado. **G.-) JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad a la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore. El acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes. **H.-) INSTALACION.-** La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde. En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reemplazarán en la sesión, el accionista que
designado para el efecto. **I.-) APODERADOS.-** Cada
accionista podrá delegar su presencia e intervención en la
Junta General mediante carta dirigida al Gerente General.
El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la
compañía.

**ARTICULO ~~DECIMO~~ QUINTO:
REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal,
judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al
Gerente General. Esta representación se extiende a todos
los asuntos relacionados con el giro de la compañía,
inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e
hipotecas de los bienes sociales. **ARTICULO DECIMO
SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente, socio o no, ser
elegido por la Junta General por un periodo de CINCO
AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El
presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá,
conjuntamente con el Gerente General, los títulos de
acciones, las actas y los demás documentos señalados en
las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos
los casos en que éste faltare o se ausentare
temporalmente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL
GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, socio o no,
será elegido por la Junta General por un periodo de CINCO
AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO
DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE
GENERAL.-** El Gerente General desempeñará su gestión
con la diligencia que exige una administración ordinaria y
prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)**



Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. **DOS.-)** Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CUATRO.-)** Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia General conforme al Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos durará CINCO AÑOS en el cargo. **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. El plazo de duración del cargo será de un año, pero se prorrogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La compañía constituirá un fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviera otra cosa.

TERCERA PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es por la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **TERCERA.** Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias, nominativas e



indivisibles valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: **A.-)** El señor **JOSE JAVIER QUIZADO**, ha suscrito **MIL ACCIONES**, valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, **B.-)** El señor **NICOLAS ANDRES LARREA CERCADO**, ha suscrito **MIL ACCIONES**, valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **CUARTA.-** Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. **QUINTA.-** Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo improrrogable de un año, contado a partir de la fecha de



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7432079
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
 SEÑOR: BLUM RODRIGUEZ DJALMA DESIREE
 FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2012 10:37:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
 INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA
 7432042 SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSERRCARG
 HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO
 APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
 DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
 COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
 RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
 DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
 PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

LOITDK



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL.



NÚMERO DE TRÁMITE: 7531023
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0911836401 BLUM RODRIGUEZ DJALMA DESIREE
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A.
TRANSRRECARGO

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7531023

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2014 14:13:49

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

V-511342



Guayaquil, 16 de Julio del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

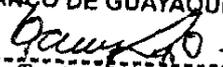
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO** de USD. 500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GUIZADO JOSE JAVIER	\$ 250.00
LARREA CERCADO NICOLAS ANDRES	\$ 250.00

TOTAL	\$ 500.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

000008

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-009-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 15610-AC-ANT-2012 de 04 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA
1	JOSE JAVIER GUIZADO	090629644-7
2	NICOLAS ANDRES LARREA CERCADO	092126567-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6317-DT-ANT-2012 de 09 de octubre de 2012 e Informe Técnico favorable No. 5403-TN-MT-DT-2012-ANT de 03 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2468-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1311-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 25 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:




Humberto Montalvo
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Secretaría de Gestión y Asesoría Jurídica
Quito, Ecuador
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-009-2013-ANT
"SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO"

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transportes de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

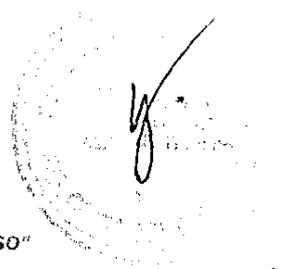
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.


Ing. Paola Calvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: J. S. Luis José Cruz



INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE E93482222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUIZADO BAVILANEZ MARIA LETICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUIYAQUIL 2012-03-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-03-28




REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA APELLIDOS Y NOMBRES: GUIZADO JOSE JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS MONTALVO (SABANETA)

FECHA DE NACIMIENTO: 1968-03-28

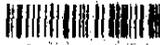
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTRUCTURA CIVIL: CASADO

CUALMA DESIREE BLUM RODRIGUEZ

0906296447


REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

010

010 - 0254 0906296447

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUIZADO JOSE JAVIER

QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3

PROVINCIA LA FUNTILLA (SABANETA)

BAMBORONDON

CANTÓN PARACUTA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



000011



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. **SEXTA.-** La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Depósito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura. F).- ilegible.- ABOGADA DJALMA BLUM RODRIGUEZ.- Registro número once mil cuatrocientos setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante quién la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

JOSE JAVIER GUIZADO
Ced. U. No. 0906296447
Cert. Vot. 321-0037



Nicolas Larrea Cercado
NICOLAS ANDRES LARREA CERCADO

Ced. U. No. 0921265674

Cert. Vot. 004-0176

[Handwritten signature]
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 19 DE JULIO DE 2013

[Handwritten signature]
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0004841** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **19 DE AGOSTO DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A., TRANSRRECARGO**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **18 DE JULIO DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 21 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

000013

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.903
FECHA DE REPERTORIO:23/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:10:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004841, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 19 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO**, de fojas 119.548 a 119.576, Registro Mercantil número 16.565.

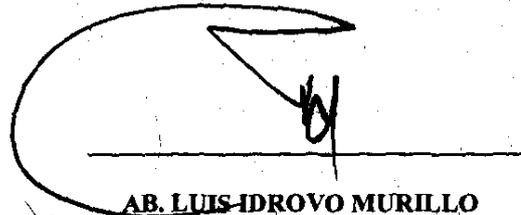
ORDEN: 38903

.....

.....

.....

.....



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 27 de agosto de 2013

REVISADO POR/

000014

Nº 0622757



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0023941

Guayaquil, 17 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm

030915